## **LEY DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1894**

Impuesto sobre harinas. — Aplicación del que se cobra en Tarija.

MARIANO BAPTISTA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto: el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.—El impuesto creado por ley de 6 de octubre de 1892, de un boliviano por quintal de harina que se interne de la república Argentina al departamento de Tarija, para la construcción de una cárcel y casa de gobierno en San Lorenzo, capital de la provincia Méndez, seguirá aplicándose á las indicadas obras hasta su conclusión.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del congreso nacional.—Sucre, noviembre 6 de 1894.

C. CORRAL,

SABINO PINILLA.

Manuel O. Jofré, (hijo)—S. Secretario.

Abél Iturralde—D. Secretario.

L.. Trigo— D. Secretario.

Por tanto: la promulgo, para que se tenga y cumpla como ley de la república. Casa de gobierno, en Sucre, á los 8 días del mes de noviembre de 1894.

M. BAPTISTA.

E Borda.